REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00379-00

En atención a la cesión aportada [018MemorialAportaCesiónCredito] el Juzgado hace las siguientes **precisiones:**

1° Mediante Auto del 31 de mayo de 2016 se libró mandamiento de pago en favor del Banco Citibank Colombia y en contra de Carlos Enrique Daza Medina**.** [Folio 18]

2° El 2 de noviembre de 2021 Scotiabank Colpatria S.A. aportó cesión del crédito, en su calidad de cesionaria. [007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014]. Sin embargo, el Despacho en auto del 1 de marzo de 2022 se abstuvo de dar trámite a la cesión toda vez que: *"no proviene de la dirección de correo electrónico inscrito el registro mercantil del Banco CitiBank Colombia (legalnotificacionescitibank@citi.com). Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].".* [016AutoNoTramitaCesión201600379].

3° El 5 de abril de 2022 se aporta cesión del crédito de Scotiabank Colpatria S.A. en favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF [018MemorialAportaCesiónCredito].

4° En consideración a lo anterior el Despacho se abstiene de dar trámite a la cesión aportada en la que obra Scotiabank Colpatria S.A. como cedente y el Patrimonio Autónomo FAFP CANREF como cesionario, por cuanto, la entidad financiera (Scotiabank Colpatria S.A.) no ostenta la calidad de parte en el presente proceso, debido a que la cesión que se hizo en su favor no obtuvo respuesta favorable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 05 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

Código de verificación: **e2574c0c9598b1e87cfa221508edba468cef9e06b3a0163ae2df31994bc0679b**

Documento generado en 01/07/2022 08:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica